

Índice del Capítulo 5

5. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y COMPETENCIAS 2

5.1. INTRODUCCIÓN	2
5.1.1. Caracterización general de la Administración Pública	2
5.1.2. El Ministerio de Educación	2
5.2 NIVEL CENTRAL. FUNCIONES Y COMPETENCIAS PRINCIPALES	3
5.2.1. Ministro	3
5.2.2. Subsecretaría	4
5.2.3. División de Educación General	4
5.2.4. División de Educación Superior	5
5.2.5. División de Extensión Cultural	6
5.2.6. División de Planificación y Presupuesto	6
5.2.7. Departamento Jurídico	7
5.2.8. Departamento de Administración General	7
5.2.9. El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas	8
5.2.10. Organismos Descentralizados	8
5.3 NIVEL REGIONAL. FUNCIONES Y COMPETENCIAS PRINCIPALES	10
5.3.1. Departamento de Educación	10
5.3.2. Departamento de Planificación	10
5.3.3. Departamento Jurídico	10
5.3.4. Departamento de Cultura	10
5.4 NIVEL PROVINCIAL. FUNCIONES Y COMPETENCIAS PRINCIPALES	10
5.4.1. Sección Supervisión Técnico-Pedagógica	11
5.4.2. Sección Inspección y Administrativo-Financiera	11
5.4.3. Organismos Asesores y de Consulta: Los Consejos Provinciales de Educación .	11
5.5. NIVEL LOCAL. FUNCIONES Y COMPETENCIAS PRINCIPALES	11
5.6. NIVEL ESTABLECIMIENTO	12
5.6.1. Establecimientos y Unidades Educativas	12
5.6.2. Clasificación de los Establecimientos	12
5.6.3. Estructura de los establecimientos escolares	13
5.6.4. Infraestructura y Normas Arquitectónicas	15

5. ADMINISTRACIÓN GENERAL Y COMPETENCIAS

5.1. INTRODUCCIÓN

5.1.1. Caracterización general de la Administración Pública

La evolución de la administración pública chilena, de antigua tradición centralista ha tendido, en las dos últimas décadas, a la descentralización y a la desconcentración territorial y funcional. La Constitución Política, por reforma aprobada en Noviembre de 1991, ratifica ahora esta tendencia, señalando expresamente en el art.3º: “El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley.”

Las bases generales de la administración del Estado están contenidas en la ley 18.575, de Diciembre de 1986 y en los anteriores decretos-ley 575 y 937, de 1974, que establecen la división político-administrativa del país. Hoy esa división establece 13 regiones, 51 provincias y 335 comunas. En cada región, la autoridad máxima es el Intendente Regional, designado por el Presidente de la República.

La Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, señala que dicha administración “estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa...”, e incluye también “las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.”

Los Ministerios son definidos como “los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración...” (art. 19º) y se agrega que éstos “se desconcentran territorialmente mediante Secretarías Regionales Ministeriales, las que estarán a cargo de un Secretario Regional Ministerial, quien representará al Ministerio en la respectiva región y será designado oyéndose al Intendente.” (art. 23º). Distingue además esta ley entre servicios públicos centralizados y descentralizados. Los primeros actúan “bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del fisco” y están “sometidos a la dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente”. Los servicios descentralizados lo hacen “con la personalidad jurídica y el patrimonio propios que la ley les asigne” y también se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio correspondiente.” (art. 26). Respecto de la organización interna de los Ministerios se establece que “además de las Subsecretarías y de las Secretarías Regionales Ministeriales, podrán existir sólo los niveles jerárquicos de División, Departamento, Sección y Oficina...” (art. 24º).

5.1.2. El Ministerio de Educación

Desde el siglo pasado ha existido en Chile un organismo superior encargado de la educación pública: la Universidad de Chile, luego el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción y, finalmente, se organiza en 1927 el Ministerio de Educación Pública, nombre con que se le denomina hasta que el gobierno militar dicta la ley que lo reestructura, y a partir de la cual pasa a llamarse Ministerio de Educación. Las oficinas de la dirección central del Ministerio están en Santiago, capital del país y sede del Ejecutivo. De acuerdo a la legislación, el marco global que lo rige es la ya señalada Ley Orgánica de Bases de la Administración del Estado.

Su organización y las funciones básicas de sus principales despachos están contenidas en la ley de reestructuración del Ministerio de Educación (Nº 18.956, promulgada el 8 de Marzo de 1990), que lo define como “la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; asegurar a toda la población el acceso a la educación básica; estimular la investigación científica y tecnológica y la creación artística, y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación” (art. 1º). Le corresponden, como funciones:

- a) Proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural;
- b) Asignar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades educacionales y de extensión cultural;
- c) Evaluar el desarrollo de la educación como un proceso integral e informar de sus resultados a la comunidad, a lo menos anualmente;
- d) Estudiar y proponer las normas generales aplicables al sector y velar por su cumplimiento;
- e) Otorgar el reconocimiento oficial a los establecimientos educacionales, cuando corresponda;

- f) Fiscalizar las actividades de sus unidades dependientes, y
- g) Cumplir las demás funciones que le encomiende de la ley.” (art. 2º).

La organización básica del Ministerio queda establecida así:

- a) El Ministro y su Gabinete;
- b) La Subsecretaría, con las Divisiones de Educación Superior, de Extensión Cultural, de Planificación y Presupuesto; los Departamentos Jurídico, de Administración General, y el denominado Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, y
- c) Las Secretarías Regionales Ministeriales y sus respectivos Departamentos funcionales y territoriales que correspondan”. (art. 3º).

Según la ley referida, el Ministerio de Educación realiza sus funciones de administración de la educación, en tres niveles: nacional, regional y provincial, que resumimos a continuación, para luego anotar las funciones de las unidades que los conforman:

El nivel central o nacional, integrado por el Ministro y su gabinete, la Subsecretaría y las Divisiones de Educación General, de Educación Superior, de Planificación y Presupuesto, y de Extensión Cultural, a las que se agregan los Departamentos Jurídico, de Administración General y el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (art. 3º). El Ministro es la autoridad política máxima del Ministerio y tanto él como el Subsecretario, son designados por el Presidente de la República.

El nivel regional, que desconcentra funcional y territorialmente al Ministerio de Educación, y que está constituido por una Secretaría Regional Ministerial en cada una de las 13 regiones en que se divide administrativamente el país. (art. 14º)

El nivel provincial, donde los Departamentos Provinciales, creados en un número de 40, son organismos desconcentrados funcional y territorialmente de las Secretarías Regionales Ministeriales.

Existe también el **nivel local** en la administración de establecimientos escolares, pero, como se verá más adelante, no hay allí competencias administrativas del Ministerio, sino sólo de supervisión técnico-pedagógica y de inspección sobre la subvención a la educación particular. Esta transferencia de recursos desde el Estado a las Municipalidades permite el financiamiento principal de la educación pública en las comunas.

En cuanto a los organismos descentralizados que se relacionan con el Gobierno a través del Ministerio de Educación, éstos son: la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica; el Consejo de Rectores de Universidades; y la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Museos.

5.2 NIVEL CENTRAL. FUNCIONES Y COMPETENCIAS PRINCIPALES

5.2.1. Ministro

Es el Jefe Superior del Ministerio y colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector educación y cultura. Le corresponde, en general, la dirección superior de las acciones educacionales y de extensión cultural que conciernen al Estado. Para los efectos anteriores cuenta con un Gabinete.

El **Gabinete** asesora directamente al Ministro y está constituido por el Jefe de Gabinete y su Secretaría. El **Jefe de Gabinete** colabora inmediata y directamente con el Ministro, dirige las unidades que integran su Gabinete; establece las relaciones con las distintas unidades del Ministerio y jefaturas superiores de servicio y desempeña las demás funciones que aquél le encomienda.

La **Oficina de Comunicación Social** es la unidad encargada de informar a la opinión pública sobre las iniciativas, planes y proyectos del sector educación y cultura y, en general, dar a conocer la labor que desarrolla el Ministerio de Educación.

La **Oficina de Relaciones Internacionales** asesora al Ministro y a todos los estamentos del Ministerio en las materias que se originan de las vinculaciones del Ministerio con organismos internacionales, gobiernos e instituciones privadas extranjeras y del cumplimiento de los convenios internacionales que suscriba el Gobierno para el sector de educación y cultura.

5.2.2. Subsecretaría

Es “el órgano de colaboración directa del Ministro. Le corresponde, en general, la administración interna del Ministerio y la coordinación de los órganos y servicios públicos del sector, y el cumplimiento de las demás funciones que en materias de su competencia le encomienda la ley y el Ministro”. Está a cargo de un **Subsecretario**, que es “el colaborador inmediato del Ministro. Tiene a su cargo la coordinación y el control interno de las unidades integrantes de la Subsecretaría; actúa como ministro de fe del Ministerio, y le corresponden las atribuciones y obligaciones establecidas en la ley”. (Arts. 5º y 6º).

5.2.3. División de Educación General

Es “la unidad técnico-normativa responsable del desarrollo de los niveles de educación prebásica, básica y media y sus correspondientes modalidades, y de promover el mejoramiento permanente del proceso educativo formal. Está a cargo del Jefe de la División, a quien le corresponde dirigir, coordinar y hacer cumplir las funciones de esta unidad”. (art. 7º)

Esta División está compuesta por un Gabinete; por los Departamentos de Educación General, Educación Media Técnico-Profesional, Adultos, Extraescolar, Supervisión Educacional, Planificación y Evaluación, Exámenes y Colegios Particulares, y Administrativo. Funcionan además bajo su dependencia diversas unidades encargadas de programas específicos: Programa SIMCE, Programa Seguridad Escolar, Programa Niño ayuda al Niño/Joven ayuda al Joven, Programa de Prevención Motora-Postural, Programa Educación Técnico-Manual y Huertos Escolares. Las funciones principales de estos despachos son los siguientes:

a) Gabinete

Sus tareas son apoyar y coordinar al Jefe de la División de Educación General, en todas las actividades propias del servicio. Además, se encarga de recibir, revisar, distribuir toda la correspondencia que llega y sale de la División.

b) Departamento de Educación General

Le corresponde orientar, normar y supervisar el desarrollo de la Educación Parvularia, Básica, Especial y Media Humanística - Científica, a nivel nacional a través de la dictación de los recursos técnicos pedagógicos correspondientes y del ejercicio de la supervisión a nivel nacional.

c) Departamento de Educación Técnico-Profesional

Le corresponde normar, orientar, supervisar y evaluar el planeamiento y desarrollo del currículum de las especialidades correspondientes a las diferentes ramas de enseñanza de la modalidad. Se ocupa además de orientar la oferta de calificación técnica según la demanda del campo laboral.

d) Departamento de Educación de Adultos

Se encarga de estudiar, preparar y proponer las normas que favorezcan el planeamiento, la elaboración y la ejecución de programas, proyectos y acciones educativas que respondan a las necesidades de la comunidad y de los adultos en particular, en el contexto de la educación permanente y participativa, y la supervisión de las mismas. Elabora modelos técnicos andragógicos, con el fin de mejorar los procesos de planeamiento y desarrollo curricular, y asesora en materias de su competencia a las autoridades del Ministerio de Educación. Además, supervisa, asesora y apoya los proyectos y acciones que se desarrollen a nivel regional, provincial y comunal.

e) Departamento de Supervisión Educacional

Está encargado de orientar y apoyar técnicamente el funcionamiento del Sistema Nacional de Supervisión; coordinar la acción supervisora que le compete a la División de Educación General; difundir políticas y normas de supervisión, orientando su interpretación y aplicación.

f) Departamento de Planificación y Evaluación

Le corresponde elaborar, proponer y coordinar normas que regulen el proceso de evaluación y promoción, y además:

- Coordinar y asesorar la evaluación de programas y proyectos educativos de la división;
- Coordinar y controlar el gasto presupuestario de la división.

g) Departamento de Educación Extraescolar

Se encarga de elaborar y proponer las normas tendientes a fomentar, desarrollar, supervisar y evaluar las actividades educativo recreativas de tiempo libre de los educandos, orientadas hacia la práctica organizada de actividades deportivas, artísticas, científicas, cívico-sociales y, en general, todas aquellas que en función de los fines y objetivos de la educación nacional contribuyan al desarrollo de las inquietudes y habilidades de los alumnos.

El Departamento está conformado por las Secciones de Planificación e Informática, de Programas, de Difusión y Publicaciones, de Administración y Finanzas.

h) Departamento Exámenes y Colegios Particulares

Le corresponde mantener el Archivo Nacional de Educación General Básica y Educación Media y el Archivo Nacional de Escuelas Normales. En general se ocupa de mantener y conservar a nivel nacional:

- Actas de evaluación y promoción escolar de educación General Básica y Educación Media.
- Archivos de documentación relacionada con la convalidación de estudios y la regularización de situaciones escolares.

También tiene otras competencias como:

- Reconocimiento de estudios conforme a tratados, convenios internacionales y normas vigentes.
- Estudiar y proponer equivalencias de estudios al Jefe de la División de Educación General.
- Estudiar y registrar el ejercicio de la Docencia a Profesionales titulados en el extranjero.

i) Departamento Administrativo

Está encargado de dar apoyo en materias administrativas para que la División de Educación General cumpla en forma eficaz y eficiente su quehacer técnico-pedagógico. Además, le corresponde asesorar en materias de administración a la División de Educación; realizar el control administrativo del personal de la misma; y proveer y cautelar los recursos materiales existentes.

j) Sección Publicaciones y Medios Educativos

Esta sección está encargada de ayudar a elevar la calidad de la educación, con la selección de los mejores y más adecuados medios educativos. Le corresponde así:

- Favorecer la equidad e igualdad de oportunidades mediante la adquisición y distribución de textos escolares a las escuelas municipalizadas urbanas y rurales.
- Evaluar y declarar el material didáctico auxiliar, complementario y/o de consulta, para la educación chilena, en los niveles: Prebásico, Básico, Media y Educación de Adultos.

5.2.4. División de Educación Superior

Es "la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan la educación superior en el ámbito de competencia del Ministerio; de asesorar en la proposición de la política de este nivel de enseñanza y de establecer las relaciones institucionales con las entidades de educación superior reconocidas oficialmente.

En especial debe proponer la asignación presupuestaria estatal a las instituciones de educación superior, de acuerdo a la normativa vigente. Está a cargo del Jefe de la División, a quien le corresponde dirigir, coordinar y hacer cumplir las funciones de esta unidad". (Art.8º)

Esta división está compuesta, por los Departamentos de Análisis y Relaciones Institucionales, Políticas, Estudios y Proyectos, y, Evaluación y Seguimiento Institucional. Sus funciones son las siguientes:

a) Departamento de Análisis y Relaciones Institucionales

Le corresponde a este departamento analizar los antecedentes que la norma legal exige para la obtención del reconocimiento oficial de las instituciones de Educación Superior, formalizar los actos administrativos que correspondan y registrarlos; establecer las relaciones institucionales con todo tipo de institución pública y privada de Educación Superior; informar sobre los resultados y características de funcionamiento de Dichas entidades.

b) Departamento de Políticas, Estudios y Proyectos

Tiene como misión asesorar al jefe de la División en la proposición de políticas y mecanismos que orienten el desarrollo de la Educación Superior; estudiar, proponer y evaluar proyectos relacionados con este nivel; proponer la asignación presupuestaria estatal a las instituciones que de conformidad con la Ley, les corresponde.

c) Departamento de Evaluación y Seguimiento Institucional

Le corresponde establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los aspectos cuantitativos y cualitativos de este nivel de enseñanza, especialmente de los Centros de Formación Técnica; y evaluar y supervisar el desarrollo inicial de las diferentes instituciones de este nivel.

Además, debe proporcionar criterios básicos de orientación para las instituciones componentes del sistema; difundir documentación con información sobre el desarrollo de estas instituciones.

5.2.5. División de Extensión Cultural

Es la unidad encargada de “estimular el desarrollo cultural, la creación artística y el incremento del patrimonio cultural de la Nación, y de proponer las normas generales que tiendan a tales objetivos, elaborando programas de carácter cultural y coordinando todas las actividades culturales que desarrollen los demás organismos del Ministerio. Le corresponde especialmente, promover y evaluar todas aquellas acciones destinadas a complementar y desarrollar los objetivos educacionales contenidos en los planes y programas de estudios elaborados por el Ministerio para la educación formal. Está a cargo del Jefe de la División, a quien le corresponde dirigir, coordinar y hacer cumplir las funciones de esta unidad». (Art.9º) De la División de Extensión Cultural dependen los Departamentos de Actividades y Extensión Cultural, de Estudios, Planes Culturales y una Sección de Administración y Finanzas.

a) Departamento de Actividades de Extensión Cultural

Pertenecen aquí el Ballet Folclórico Nacional, integrado por profesores; Orquesta de Cámara; el grupo de Teatro Itinerante y el Área encargada de la difusión de las artes plásticas.

b) Departamento de Estudios y Planes Culturales

Se ocupa de realizar estudios para elaborar leyes y normas en el campo cultural; de acoger las inquietudes de los diversos sectores de la cultura estimulando la libre creación; de descentralizar la cultura y de lograr convenios con organismos nacionales e internacionales para el logro de cooperación intelectual y de becas.

c) Sección Administración y Finanzas

Le corresponde obtener y administrar los recursos humanos, financieros y materiales de toda la División.

5.2.6. División de Planificación y Presupuesto

Es “la unidad encargada de asesorar, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que orienten las actividades del sector y la correspondiente asignación de recursos humanos, materiales y financieros. Está a cargo del Jefe de la División, quien es responsable de coordinar y hacer cumplir las funciones de esta unidad”. (art.10º), La División está compuesta por los Departamentos de Estudios y Proyectos; Recursos Financieros; Informática y Computación; y Estadísticas.

a) Departamento de Estudios y Proyectos

Este Departamento está encargado de realizar los estudios técnicos necesarios para elaborar y proponer los planes, programas y proyectos que permitan desarrollar las políticas del sector. Le corresponde, así:

- Asesorar, apoyar y coordinar a las unidades del sector en la formulación y evaluación de planes, programas y proyectos;
- Compatibilizar las instrucciones entregadas por los organismos que intervienen en el proceso de planificación nacional, con los planes y programas del sector.

b) Departamento de Recursos Financieros

Le corresponde elaborar y proponer el programa operativo anual del sector y la formulación presupuestaria anual, de acuerdo con las metas y objetivos determinados en los programas aprobados para el mediano y largo plazos. Se ocupa específicamente de:

- Consolidar, a nivel nacional, las proposiciones de los diferentes organismos del nivel central, regional y descentralizado, para la formulación y confección del proyecto anual del Sector;
- Elaborar los programas financieros que, para el cumplimiento del proyecto anual operativo del sector, deben ser presentados al Ministerio de Hacienda.
- Controlar y evaluar la ejecución del presupuesto anual del nivel central, regional y sector descentralizado y velar porque ésta se realice de acuerdo con las finalidades que señale la ley.
- Coordinarse con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y proporcionarle los informes de avance financiero de los programas presupuestarios del Ministerio de Educación.

c) Departamento de Informática y Computación

El Departamento de Informática y Computación es el encargado de asesorar y apoyar a las unidades de los niveles central y regional del Ministerio que así lo requieran, de acuerdo a los recursos disponibles, en materias de informática, computación y comunicación de datos. Le corresponde también estudiar, desarrollar, poner en marcha los sistemas de información conducentes a aplicaciones computacionales, requeridos por el nivel central del Ministerio. Se ocupa, además, de:

- Asesorar en la formulación y evaluación de proyectos computacionales a las unidades de los niveles central y regional del Ministerio que así lo requieran.
- Apoyar la capacitación del personal de los niveles central y regional del Ministerio, en materias de informática y computación.

d) Departamento de Estadística

El Departamento de Estadística es el encargado de definir, consolidar y difundir la información estadística del sector Educación y Cultura; de asesorar y coordinar con los servicios del Ministerio de Educación todo lo relacionado con la recolección de información estadística; de realizar el análisis del comportamiento de las diversas variables del sistema para definir los indicadores estadísticos; y de estructurar la información para su utilización y oportuna difusión. Además, debe diseñar los instrumentos de recolección de información estadística e impartir instrucciones a las Secretarías Regionales sobre procedimientos administrativos.

5.2.7. Departamento Jurídico

Es “la unidad encargada de asesorar e informar en materias de derecho a las autoridades del Ministerio, sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias del sector. Está a cargo del Jefe del Departamento, a quien le corresponde coordinar y hacer cumplir las funciones de esta unidad” (art.11º).

5.2.8. Departamento de Administración General

Es “la unidad encargada de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Ministerio, y de proponer los procedimientos e instrucciones tendientes a cumplir las normas legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar su cumplimiento. Esta Unidad está a cargo del Jefe del Departamento” (art.12º).

El Departamento está formado por las Secciones de Personal, Equipamiento, Ejecución Presupuestaria. Además, dependen de él las Oficinas de Servicios Generales, de TELEX, Central Telefónica y de Partes y Archivos.

a) Sección de Personal

Le corresponde administrar los recursos humanos existentes, mediante la ejecución de todas aquellas actividades, y procedimientos que tiendan a la obtención, aplicación, mantenimiento, desarrollo y control del personal, conforme al marco legal vigente; administrar la carrera de los funcionarios del Ministerio de Educación; y fomentar e impulsar actividades complementarias de orden cultural, deportivo, recreativo y/o social que contribuyan al desarrollo efectivo e integral de los funcionarios.

b) Sección Equipamiento

Esta es una sección de apoyo al funcionamiento de todas las unidades del nivel central, encargada de la adquisición, distribución inventario y control de recursos muebles, inmuebles y de materiales de oficina y didácticos.

c) Sección Ejecución Presupuestaria

Le corresponde dar cumplimiento a los pagos del Ministerio, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias, y controlar los procedimientos mediante los cuales éstos se hacen. Cuenta con cinco oficinas especializadas: Oficina Nacional de Remuneraciones; de Inspección de Subvenciones; de Pago de Subvenciones; de Auditoría Interna; y de Finanzas.

c.1.) **Oficina Nacional de Remuneraciones.** Le corresponde la ejecución, liquidación y pago de las remuneraciones del personal del Ministerio de Educación a nivel nacional; controlar y realizar un informe analítico mensual sobre la gestión financiera y presupuestaria de las remuneraciones.

c.2) **Oficina de Inspección de Subvenciones.** Esta unidad es responsable del desarrollo, a nivel nacional, del sistema de inspección de subvenciones, de su supervisión de acuerdo a la ley, y de la implementación de medidas correctivas.

Le corresponde también la elaboración de informes semestrales y anuales, a nivel regional y provincial, sobre resultados de visitas de inspección realizadas por los Departamentos Provinciales; y preparar respuestas a consultas formuladas por Municipalidades, sostenedores particulares, y otros.

c.3) **Oficina de Pagos de Subvenciones.** Esta unidad es responsable del pago del aporte financiero estatal a todos los establecimientos subvencionados del país, así como también de proporcionar a los usuarios internos y externos la información financiera y/o estadística relativa al pago de subvenciones o que emane de éste.

Además, recibe y procesa, a través del Centro de Computación del Ministerio de Educación, los datos proporcionados mensualmente por los establecimientos educacionales del país y calcula, de acuerdo a la legislación vigente, la subvención mensual que corresponde a cada uno de ellos, remitiendo a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación los antecedentes para el pago de las subvenciones;

c.4) **Oficina Auditoría Interna.** Se encarga de asegurar el funcionamiento eficiente de todos los controles, tanto administrativos como contables y ayudar a la protección de los activos, informando sobre las deficiencias y aportando recomendaciones para solucionarlas.

c.5) **Oficina de Finanzas.** Esta Oficina está encargada de llevar la contabilidad del Ministerio de Educación; de manejar los recursos de aporte fiscal al Ministerio y los ingresos de operación del nivel central; y de ejecutar el presupuesto del nivel central del Ministerio de Educación. Le corresponde además procesar informes contables de regiones y unidades del nivel central; distribuir recursos de aporte fiscal a regiones y unidades del nivel central del Ministerio; cancelar viáticos y facturas del nivel central e impartir instrucciones sobre contabilidad gubernamental.

5.2.9. El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas

Es “el Departamento de asesoría técnica encargado de contribuir al permanente mejoramiento cualitativo de la educación formal, a través de estudios de investigación educacional, así como del diseño y proposición de políticas tendientes a estos fines y demás materias que le encomiende el Ministro. Sin perjuicio de las actividades de perfeccionamiento que ejecuten otras entidades, el Departamento puede realizar también cursos de perfeccionamiento profesional para el magisterio, directamente o a través de convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras” (art.13º).

El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas está conformado por las secciones Ciencias Humanas e Idiomas; Ciencias Naturales y Matemáticas; Educación Física y Artística; Desarrollo Curricular; Investigación Educacional; Perfeccionamiento; Publicaciones y Material Didáctico; Información y Computación; Administración; Servicios Generales; y las oficinas Convenios Nacionales e Internacionales y la oficina editora de la Revista de Educación.

5.2.10. Organismos Descentralizados

El **Consejo Superior de Educación.** Es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación en conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. Este Consejo está presidido por el Ministro de Educación y lo constituyen además 7 académicos, cuya designación es como sigue: 1 por las universidades estatales; 1 por las Universidades privadas; 1 por los Institutos Profesionales; 2 por los académicos del Instituto de Chile; 1 por la Corte Suprema de Justicia; 1 por el Consejo Superior de Ciencias y el Consejo Superior de Desarrollo Científico; 1 por los Comandantes en

Jefe de las Fuerzas Armadas. Lo integra además un Secretario Ejecutivo, sin derecho a voto. Sus acuerdos se toman por mayoría absoluta. Entre sus atribuciones principales le corresponde:

- Pronunciarse sobre los proyectos institucionales que presentan las distintas universidades e institutos profesionales para obtener reconocimiento oficial, y verificar progresivamente el desarrollo de los proyectos institucionales, en conformidad con las normas de acreditación establecidas en la LOCE.
- Dictaminar sobre los objetivos fundamentales para cada uno de los años de estudio de los niveles de educación Básica y Media, como asimismo acerca de los contenidos mínimos obligatorios que faciliten el logro de tales objetivos.
- Aprobar los planes y programas de estudio para los niveles de Enseñanza Básica y Media que elabore el Ministerio de Educación.
- Servir de instancia de apelación para los establecimientos educacionales cuyos planes y programas fueran objetados por el Ministerio de Educación.
- Aprobar el sistema para la evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de la educación Básica y Media que elabore el Ministerio de Educación.
- Servir como órgano consultivo del Ministerio de Educación en las materias relacionadas con la LOCE.

La **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB)**. Es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, creada por Ley N° 15.720, de 1964. Dependen de la Junta Nacional, las Juntas Provinciales y Locales.

La JUNAEB, y las Juntas Provinciales y Locales tienen a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación. La Ley establece además que la supervigilancia que realice el Gobierno a la JUNAEB se llevará a cabo por intermedio del Ministerio de Educación Pública, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República.

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)**. Es una corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, domiciliada en Santiago, y con delegaciones regionales. Fue creada por la Ley N° 17.301, de 1970. Tiene a su cargo las funciones de crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles. La JUNJI se relaciona con los poderes públicos a través del Ministerio de Educación Pública.

La **Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica**. Es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, destinada a asesorar al Presidente de la República en el planeamiento, fomento y desarrollo de las investigaciones en el campo de las ciencias puras y aplicadas. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Educación Pública.

El **Consejo de Rectores**. Fue creado por la Ley N° 11575 de 1954 y está compuesto por los Rectores de las Universidades que recibían financiamiento público. Es presidido por el Rector de la Universidad de Chile. Su función es confeccionar anualmente planes de coordinación de las investigaciones tecnológicas, dentro de los planes que para ello hubiesen aprobado las respectivas universidades. A contar de 1964, este Consejo tiene personalidad jurídica y le corresponde, además proponer a las respectivas universidades las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar en general las actividades de éstas en todos sus aspectos y a mejorar el rendimiento y calidad de la enseñanza universitaria. En 1975 se establece que será integrado y presidido por el Ministro de Educación, quien designa un Vicepresidente de entre los miembros del Consejo.

La **Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos**, fue creada por el Decreto Nro. 5.200 del 18 de noviembre de 1929. Dependen de esta Dirección General: la Biblioteca Nacional; el Archivo Nacional; el Museo Histórico Nacional; el Museo de Historia Natural; el Museo Nacional de Bellas Artes; los museos de Valparaíso, Concepción y Talca y los que se han creado posteriormente; la Visitación de Imprentas y Bibliotecas; el Registro Conservatorio de la Propiedad Intelectual; el Depósito de Publicaciones Oficiales; las bibliotecas públicas y departamentales y aquellas asimiladas a cualquiera de estas dos últimas categorías.

Entre sus funciones más importantes, le corresponde:

Cooperar con eficacia a la enseñanza nacional, divulgando por todos los medios a su alcance los tesoros de sus colecciones y los resultados de sus investigaciones y estudios; reunir y conservar los archivos de los Departamentos del Estado y todos los documentos y manuscritos relativos a la historia nacional, y atender a su ordenación y aprovechamiento; coleccionar y conservar ordenadamente los objetos relativos a la historia, a las ciencias y a las artes, con el fin de exhibirlos y favorecer la investigación y la divulgación de la cultura que representan.

5.3 NIVEL REGIONAL. FUNCIONES Y COMPETENCIAS PRINCIPALES

El Ministerio de Educación está desconcentrado funcional y territorialmente en **Secretarías Regionales Ministeriales**. Hay una Secretaría Regional Ministerial en cada una de las 13 regiones en que se divide administrativamente el país, a cargo de un Secretario Regional Ministerial, quien es el representante del Ministerio en la región y actúa como colaborador directo del respectivo Intendente Regional (art.14º).

Le corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales, “planificar, normar y supervisar el desarrollo del proceso educativo en los establecimientos ubicados en su territorio jurisdiccional, cautelando el cumplimiento de los objetivos y políticas educacionales y su correcta adecuación a las necesidades e intereses regionales. Les corresponde cumplir además, “todas las funciones y atribuciones que las normas legales les otorgan, especialmente en materias técnico-pedagógicas y de inspección y control de subvenciones”. (art.15º)

Las Secretarías Regionales Ministeriales están compuestas por los Departamentos de Educación; Cultura; Planificación; Jurídico; y de Administración, cada uno con las funciones siguientes como principales:

5.3.1. Departamento de Educación

Sus funciones principales son adecuar las normas técnicas emanadas del nivel nacional, a la realidad regional, difundiendo y orientando su interpretación y verificando su cumplimiento; diagnosticar el desarrollo del proceso educativo, detectar problemas de tipo pedagógico y proponer alternativas de solución para la toma de decisiones; realizar estudios e investigaciones relacionadas con los logros escolares y la calidad de la educación; coordinar acciones de supervisión, entregar asesoría técnica, evaluarlas e informar al nivel central.

5.3.2. Departamento de Planificación

Le corresponde asesorar técnicamente al Secretario Regional en la formulación y evaluación de planes y programas no curriculares; elaborar y presentar proyectos de inversión específicos propios de la región; administrar la información de apoyo a la toma de decisiones de los distintos niveles; analizar la factibilidad de ejecutar traslados, cierres, fusiones y reubicaciones de establecimientos educacionales; y formular, asignar y controlar la ejecución del presupuesto regional.

5.3.3. Departamento Jurídico

Debe asesorar e informar en materias jurídicas al Secretario Regional, al personal de la Secretaría Ministerial de Educación, de los Departamentos Provinciales y Centros de Diagnóstico en materias propias de su competencia; instruir procesos sobre subvenciones, procesos administrativos, investigaciones y sumarios administrativos; analizar y tramitar, en caso de problemas calificados, cambios de sostenedores, exceso de alumnos, suspensión de clases, etc.

5.3.4. Departamento de Cultura

Tiene como funciones principales coordinar y difundir programas orientados por la División de Extensión Cultural del nivel central; relacionar a la Secretaría Regional con los medios de comunicación de la región; organizar acciones de desarrollo cultural en el ámbito educativo; recomendar, cuando proceda, el auspicio del Ministerio a determinadas manifestaciones culturales.

5.4 NIVEL PROVINCIAL. FUNCIONES Y COMPETENCIAS PRINCIPALES

A nivel provincial, el Ministerio de Educación cumple sus tareas administrativas a través de los **Departamentos Provinciales de Educación**, que están a cargo de un Jefe y son “organismos desconcentrados funcional y territorialmente de las Secretarías Regionales Ministeriales, encargados de

la supervisión y asesoría técnico-pedagógica y de la inspección administrativa y financiera de los establecimientos educacionales de su jurisdicción” (art. 16°).

Los Departamentos Provinciales están compuestos por las secciones de Supervisión Técnico-Pedagógica, de Inspección Administrativo-Financiera y, como organismo asesor, por el Consejo Provincial de Educación, cada uno con las funciones que siguen:

5.4.1. Sección Supervisión Técnico-Pedagógica

Le corresponde visitar, con fines de supervisión, las unidades educativas de su jurisdicción, diagnosticando el comportamiento de las variables que componen el proceso educativo y asistiendo técnicamente a los directivos y docentes de aula, estimulando, motivando, sugiriendo y perfeccionando su compromiso con el quehacer educativo, y coordinándose con los equipos homólogos de la Secretaría Regional Ministerial.

5.4.2. Sección Inspección y Administrativo-Financiera

Se le encomienda visitar y fiscalizar los establecimientos de la jurisdicción para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el beneficio estatal de subvención, procesar la información recogida en las visitas e informar a los niveles superiores a fin de tomar decisiones en el marco de resguardo de los fondos fiscales. Debe también asesorar a las unidades educativas en la debida aplicación de las normas legales vigentes en materia de subvención.

5.4.3. Organismos Asesores y de Consulta: Los Consejos Provinciales de Educación

Considerando la estructura del Ministerio de Educación, estos Consejos son hasta ahora los únicos organismos instituidos según el principio de participación social que fundamenta la política educacional del Gobierno que asume en Marzo de 1990. (A nivel de los establecimientos escolares, el Gobierno democrático promulga decretos que reglamentan los Centros de Padres y los Centros de Alumnos modificando las normas dictadas por el Gobierno anterior). En el mes de Julio de ese año, por Decreto N° 616 del Ministerio de Educación, se crean los Consejos Provinciales de Educación, organismos “de carácter asesor”, cuya finalidad es “asistir al Ministerio de Educación y en particular al Jefe del Departamento Provincial en la adopción de decisiones relativas a la aplicación de las políticas educacionales a la situación de cada provincia, y hacerle proposiciones tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación y al logro de equidad en la distribución de las oportunidades educativas en la correspondiente jurisdicción.” (art. 1°)

Además de asesorar al Jefe Provincial en tareas como “planificar, normar, supervisar y evaluar el desarrollo del proceso educativo” en la provincia, figuran entre sus funciones específicas el “proponer formas de articulación y coordinación entre los distintos niveles y modalidades de educación de la provincia”; proponer también “formas de articulación entre los sistemas municipales de educación, los establecimientos educacionales privados y los organismos descentralizados del Ministerio de Educación.” (art. 2°). A su vez, queda establecido que el Jefe del Departamento Provincial “deberá oír al Consejo antes de la elaboración del Plan de Trabajo anual de su Departamento.” (art. 6°)

Los Consejos están integrados, de acuerdo al decreto que los crea, por el Jefe del Departamento Provincial, quien lo preside; un representante del Intendente Regional, designado a proposición, en terna, del Gobernador Provincial respectivo; un representante de cada Alcalde de las comunas de la provincia; dos directores de establecimientos particulares de educación, elegidos por una Asamblea de directores de establecimientos particulares; dos representantes de los profesores de Educación Básica y Media de establecimientos públicos y privados, designados por la asociación gremial que tenga más afiliados en la provincia; un representante de los Centros de Padres y Apoderados, designado por la organización que los agrupe en la provincia; un representante de la organización más representativa de los empleadores de la agricultura, industria comercio o servicios, elegido por éstos en reunión especial para este efecto.” (art. 3°)

5.5. NIVEL LOCAL. FUNCIONES Y COMPETENCIAS PRINCIPALES

Desde 1980, el Ministerio de Educación ve modificadas sus atribuciones administrativas sobre los establecimientos públicos de enseñanza y sobre los profesores que allí se desempeñan.

Los establecimientos educacionales públicos de enseñanza Básica y Media existentes quedan fuera de la dependencia administrativa del Ministerio, correspondiendo a las municipalidades realizar esta función en la jurisdicción comunal, de acuerdo a la legislación que se implantó.

En efecto, el art. 38° del decreto-ley sobre Rentas Municipales (DL 3.063, dictado el 29 de Diciembre de 1979) establece que los municipios, “podrán tomar a su cargo servicios que están siendo atendidos por organismos del sector público...”. A su vez, la reglamentación de este artículo, que permite el traspaso de la administración de servicios públicos (establecimientos de enseñanza Básica y Media, en el caso de los servicios de educación) estipula que si bien la gestión administrativa queda en manos de los municipios, la supervigilancia técnica y la fiscalización continuará siendo ejercida por los Ministerios respectivos. (art. 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3063, de Junio de 1980). El financiamiento de los establecimientos sigue siendo público, pero mediante transferencia directa de recursos a través del sistema de subvenciones, que es el mismo que rige para los establecimientos privados.

Actualmente, las comunas existentes en el país (335) tienen a cargo los establecimientos públicos de educación básica y media, con excepción de la escuela de EGB situada en la comuna Antártica.

Para llevar a cabo la administración de los establecimientos y de sus profesores, la ley permite a los municipios crear entidades autónomas de derecho privado, sin fines de lucro, presididas por el alcalde, y comúnmente denominadas Corporaciones Municipales.

Por otra parte, el municipio puede también administrar directamente los establecimientos, a través de la creación de una unidad específica inserta en su organigrama: el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM.

Entre las principales competencias, a las municipalidades les corresponde:

- La contratación de profesores, por la vía del llamado a concurso público, y la determinación de sus remuneraciones y asignaciones a que tengan derecho.
- Procurar el mejoramiento de la infraestructura escolar y su mantenimiento.

5.6. NIVEL ESTABLECIMIENTO

5.6.1. Establecimientos y Unidades Educativas

El “establecimiento educacional” es el local físico en cuyo interior funciona uno o más niveles del sistema educacional, bajo una sola denominación jurídico-administrativa. Las unidades educativas, en cambio están asociadas a los niveles y corresponden más bien a una organización administrativa y funcional de esos niveles al interior de los establecimientos.

5.6.2. Clasificación de los Establecimientos

De acuerdo a la distinción anterior, los establecimientos educacionales pueden ser clasificados según su dependencia administrativa y su propietario. Las unidades educativas pueden ser clasificadas por niveles del sistema. De esta manera, obtenemos las siguientes agrupaciones para efectos de descripción:

a) Por dependencia administrativa y propiedad

- **Municipales:** Son establecimientos de propiedad pública administrados por las municipalidades y financiados por el Estado mediante subvención.
- **Particulares Subvencionados:** Se trata de establecimientos de propiedad privada, administrados por particulares y que reciben financiamiento estatal mediante subvención.
- **Particulares pagados:** Estos establecimientos son de propiedad privada, administrados por particulares y no reciben financiamiento estatal.
- **Corporaciones:** Se denomina así a la entidad que agrupa establecimientos de propiedad pública pero entregados para su administración a entidades privadas sin fines de lucro. Reciben financiamiento estatal por la vía de la subvención.

b) Según el nivel que imparten

Estas agrupaciones corresponden directamente a los niveles y modalidades del sistema educacional.

- Preescolar
- Educación General Básica
- Educación Media, que comprende a su vez las modalidades Humanístico-Científica y Técnico-Profesional.

El caso de la educación superior, la entidad jurídica es la institución con su denominación legal, y los “establecimientos” corresponderían a los locales físicos, o sedes, en los que funciona.

5.6.3. Estructura de los establecimientos escolares

Según el organigrama adjunto, los establecimientos educacionales de Educación General Básica y Media presentan una estructura de funcionamiento más o menos común, donde las diferencias obedecen al nivel y tipo de educación que ofrecen. En términos generales, existen seis instancias principales:

- a) La Dirección y Subdirección;
- b) La Inspectoría General;
- c) Unidad Técnico Pedagógica;
- d) La Unidad de Producción;
- e) Los Consejos de Profesores;
- f) La Unidad Administrativa;
- g) Las instancias de participación de padres y de alumnos.

El Estatuto de los Profesionales de la Educación, comúnmente llamado “Estatuto Docente” establece que los establecimientos pueden elaborar también su propio reglamento interno, el que debe contener:

- Normas generales de índole técnico-pedagógico;
- Normas administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento.
- Normas de prevención de riesgos, de higiene y de seguridad.

El reglamento debe ser difundido al conjunto de la comunidad escolar. Debe además ser actualizado a lo menos una vez al año y comunicado al Departamento Provincial de Educación respectivo.

Los establecimientos particulares deben informarlo, además, a la Dirección del Trabajo y a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud. (arts. 41º y 56º)

a) **La Dirección** de los establecimientos está a cargo de un Director(a), quien es responsable además de administrar y coordinar los procesos que ocurren al interior del establecimiento. Tiene tuición directa sobre todo al personal docente, administrativo, inspectores, auxiliares de servicio. Le corresponde especialmente planificar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo a la normativa vigente. Además, puede asesorar a organismos de la comunidad vinculados con el establecimiento, en materias educacionales y culturales. En estas funciones, el director del establecimiento es secundario, si es posible, por un subdirector.

b) **La Inspectoría** o labor de inspección se remite al control disciplinario y al reforzamiento de hábitos de puntualidad y respeto en el alumnado. Además, le corresponde controlar el horario de desempeño de los profesores y coordinar el trabajo del personal paradocente, inspectores y auxiliares de servicio.

c) **La Unidad Técnico-Pedagógica, U.T.P.**, es el organismo encargado de programar, organizar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades curriculares. Le corresponde también promover la aplicación de medios, métodos y técnicas de enseñanza que aseguren con efectividad, el aprendizaje de los alumnos. Como unidad especializada, su funcionamiento ideal debería comprender personal calificado para atender las funciones de orientación, evaluación, desarrollo curricular y biblioteca escolar. Sin embargo, la realidad de los recursos disponibles y las necesidades prácticas de cada establecimiento condicionan el funcionamiento de la UTP.

d) **La Unidad de Producción.** Existe sólo en los establecimientos de Enseñanza Media Técnico-Profesional. Sus funciones son programar, organizar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de producción realizados en los talleres y laboratorios del establecimiento, y establecer relaciones con el sector productivo de bienes y servicios. Lo dirige un Jefe y está integrada por los jefes de especialidades, los supervisores de práctica profesional, profesores de taller y de las especialidades, pañoleros y personal auxiliar.

e) **El Consejo de Profesores.** El Estatuto Docente (art. 15º) establece que en los establecimientos educacionales “habrá Consejos de Profesores u organismos equivalentes de carácter consultivo”. Participa en ellos el personal docente directivo, Técnico-Pedagógico y docente de aula, y se les declara “organismos técnicos en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes”. Pueden tener los Consejos “carácter resolutivo en materias técnico-pedagógicas, en conformidad al proyecto educativo del establecimiento y su reglamento interno”. Además, se establece que en los consejos “se encauzará la participación de los profesionales en el cumplimiento de los objetivos y programas educacionales de alcance nacional o comunal y en el desarrollo del proyecto educativo del establecimiento. “Existen también, principalmente en la Enseñanza Media, instancias de agrupación funcional y Técnica de los profesores de asignaturas y de los profesores jefes de curso, en departamentos específicos”.

f) **La Unidad Administrativa.** Está encargada de la administración y gestión de los recursos financieros y materiales, y del personal del establecimiento. Además, se ocupa de las funciones de secretaría, archivo, inventario y equipamiento. Está a cargo de un profesor o de una persona capacitada para ejercer las funciones.

g) **Centros de Padres y Centros de Alumnos**

- Los **Centros de Padres y Apoderados.** Se rigen por un reglamento (Decreto N°565, de Junio de 1990) que los define como “organismos que comparten y colaboran en los propósitos educativos y sociales de los establecimientos educacionales de que forman parte”. Sin embargo, sus acciones deben realizarse “con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento”. (art.1º) Entre sus funciones, las principales son:

“Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral de los alumnos”;

“Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos”;

“Proyectar acciones hacia la comunidad en general “y” promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud. (art.2º, letras c), d) y f).

Además del Centro de Padres y Apoderados del establecimiento, pueden existir los sub-centros, correspondiendo éstos a cada curso. Los Centros de Padres pueden asociarse territorialmente por comunas, provincias y regiones, e incorporarse organizaciones de carácter comunitario del lugar donde funcionen. (art.12º).

- Los **Centros de Alumnos.** En abril de 1990, recién asumido el gobierno democrático, se aprueba el Reglamento General de organización de los Centros de Alumnos de los establecimientos educacionales, de Enseñanza Media reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación (Decreto N°524). Se define al Centro de alumnos como una organización cuya finalidad es servir a sus miembros como “medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. (art.1º).

Los Centros de Alumnos se constituyen sobre la base de los Consejos de Curso, ésta integrado por “Todos los alumnos del curso respectivo. Se organiza democráticamente, elige su directiva y representantes ante el Consejo de Delegados de Curso”. (art.8º).

El Ministerio Educación, ratifica los requisitos mínimos de los locales en cuanto a construcción y condiciones sanitarias, expresados en la Ordenanza General de Construcciones y en el Decreto del Ministerio de Salud ya señalado. En efecto, el Decreto 548 de marzo de 1989, del Ministerio de Educación, fija los requisitos de superficie y equipamiento de las áreas para locales escolares, a saber: a) Área administrativa; b) Área docente y c) Área de servicios; y además especifica las características del mobiliario escolar y el tipo de materiales que pueden emplearse en la construcción del local. El control del cumplimiento de lo dispuesto en este decreto lo realizan las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de su Departamento de Planificación.

Tabla 5.1
Edificios escolares* 1990

Dependencia	Número de establecimiento
Municipal	6.288
Particular Subvencionado	2.694
Particular Pagado	759
Corporaciones	73
JUNJI	793
Integra	503
Total	10.910

* Incluye Educación Preescolar, Básica, Media y Especial.

El Centro de Alumnos del establecimiento cuenta con una Directora, (compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, y tres Secretarios; Ejecutivo, de Finanzas y de Actas) que es "elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada" durante los primeros 60 días del año escolar. (art.6º)

5.6.4. Infraestructura y Normas Arquitectónicas

La construcción de establecimientos educacionales está regulada por normativas que provienen de tres instancias ministeriales que se complementan:

El Ministerio de la Vivienda, que a través de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización establece las características arquitectónicas que debe tener todo local escolar. Específicamente, el capítulo IX de la Ordenanza describe las condiciones de construcción para los locales de cada nivel del sistema escolar y de los establecimientos de educación superior. El cumplimiento de las normas de la Ordenanza es verificado por la Dirección de Obras de la Municipalidad donde se realice la construcción. (Ordenanza de 2 de Febrero de 1985).

El Ministerio de Salud, que a su vez reglamenta sobre las condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales y sobre características que ayuden a la seguridad de los alumnos. Así, todo edificio que se construya o destine a establecimiento educacional deberá tener un informe favorable del servicio de Salud de la jurisdicción, emitido previa visita al establecimiento (Decreto N° 289, de 16 agosto de 1989).

El Ministerio de Educación ratifica los requisitos mínimos de los locales en cuanto a construcción y condiciones sanitarias, expresados en la Ordenanza General de Construcciones y en el Decreto 548 de marzo de 1989, del Ministerio de Educación, fija los requisitos de superficie y equipamiento de las áreas para locales escolares, a saber:

- a) Área administrativa;
- b) Área docente, y
- c) Área de servicios

Y además especifica las características del mobiliario escolar y el tipo de materiales que pueden emplearse en la construcción del local. El control del cumplimiento de lo dispuesto en este decreto lo realizan las Secretarías Regionales Ministeriales, a través de su Departamento de Planificación

[Regresar a Índice Chile](#)